



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**  
**DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputada **SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La niñez y la adolescencia constituyen un grupo de atención prioritaria para el Estado mexicano. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio del interés superior de la niñez, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a garantizar de manera integral sus derechos.



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.**

En el Estado de México, las niñas, niños y adolescentes en situación de calle representan una de las expresiones más graves de desigualdad social, exclusión y vulneración de derechos. Se trata de una problemática multifactorial que involucra condiciones de pobreza, violencia familiar, abandono, consumo de sustancias y ausencia de redes de cuidado, lo que exige respuestas institucionales coordinadas y eficaces.

Si bien existen programas, instancias y acciones orientadas a la protección de la infancia, la atención a niñas, niños y adolescentes en situación de calle enfrenta, en la práctica, vacíos de coordinación, falta de protocolos homogéneos y ausencia de mecanismos claros de seguimiento entre el Gobierno del Estado y los municipios.

La presente iniciativa no pretende crear nuevas estructuras administrativas ni generar cargas presupuestales adicionales, sino ordenar, articular y fortalecer la actuación de las instituciones ya existentes, mediante el establecimiento de protocolos de atención, canalización, derivación y seguimiento que permitan una intervención oportuna, integral y con enfoque de derechos humanos.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

La propuesta reconoce el papel fundamental del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y de los municipios como primer contacto con la problemática social, promoviendo una coordinación efectiva bajo criterios claros, medibles y transparentes.

Con ello, se busca avanzar hacia un modelo de atención más eficiente que evite la revictimización, garantice la canalización adecuada a los programas existentes y permita evaluar el impacto real de las acciones gubernamentales, fortaleciendo la rendición de cuentas sin incrementar el gasto público.

Por estas razones, se considera jurídicamente viable, socialmente necesaria y políticamente responsable la adición del artículo 13 Bis a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:**

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.** Se adiciona un artículo 13 Bis a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. ...

I a XII. ...

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Bienestar y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en coordinación con los sistemas municipales DIF y los ayuntamientos, establecerá protocolos de atención, canalización, derivación y seguimiento de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, con el objeto de garantizar su acceso oportuno a los programas, servicios y apoyos institucionales existentes, bajo el principio del interés superior de la niñez.

Los protocolos deberán contemplar mecanismos de actuación interinstitucional, protección integral, no revictimización y respeto a los derechos humanos.



**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los ayuntamientos designarán a la instancia municipal responsable de coordinar la implementación de los protocolos a que se refiere el artículo anterior, así como de dar seguimiento a los casos detectados en su ámbito territorial.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Bienestar, en conjunto con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, difundirá los protocolos, brindará acompañamiento técnico a los municipios y dará seguimiento a su cumplimiento, utilizando los recursos humanos, materiales y presupuestales existentes, sin generar gasto público adicional.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

**CUARTO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez  
Distrito XXXVIII Coacalco de Berriozábal

**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiséis.